



REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No.

0166

(17 FEB. 2009)

"Por la cual se establecen las condiciones y plazos de presentación de los requerimientos de cobertura del servicio de electricidad que los Entes Territoriales deben reportar a la UPME y se adopta el formato de recolección de la información"

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA UNIDAD DE PLANEACION MINERO-ENERGETICA**
en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y, en especial las conferidas por el Decreto 1122 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 142 de 1994 en su artículo 5º define que es competencia de los municipios "Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada".

Que en el artículo 5º del decreto 388 de 2007 se indica que los proyectos de inversión en expansión de cobertura sujetos al cumplimiento de los criterios de eficiencia mencionados y cuya ejecución sea del interés del Gobierno Nacional y/o los Entes Territoriales, deberán ser presentados a través de los Operadores de Red (OR) ante la UPME para su evaluación y concepto.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del decreto 388 de 2007, la UPME elabora y actualiza el Plan Indicativo de Expansión de Cobertura del Servicio de Energía Eléctrica.

Que el artículo 8º del decreto 1122 del 2008 establece que los Entes Territoriales (ET) deberán reportar tanto el OR como a la UPME, los requerimientos de cobertura del servicio de electricidad de sus centros poblados, indicando el número de usuarios sin servicio eléctrico. Esta información deberá ser presentada por los ET conforme a los plazos y condiciones establecidas por la UPME y/o el Ministerio de Minas y Energía.

En cumplimiento de lo anterior es necesario establecer las condiciones y plazos de presentación de los requerimientos de cobertura del servicio de electricidad que los Entes Territoriales deben reportar a la UPME y adoptar el formato de recolección de la información.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer las condiciones y plazos de presentación de los requerimientos de cobertura del servicio de electricidad que los Entes Territoriales deben reportar a la UPME y al OR, así:

1. La información de requerimientos de cobertura del servicio de electricidad debe ser presentada para cada centro poblado, según clasificación DANE.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

RESOLUCION No.

0-166

(17 FEB. 2009)

"Por la cual se establecen las condiciones y plazos de presentación de los requerimientos de cobertura del servicio de electricidad que los Entes Territoriales deben reportar a la UPME y se adopta el formato de recolección de la información".

2. Los centros poblados deberán estar georreferenciados de acuerdo con el Sistema de Coordenadas Geográficas Magna Sirgas.
3. La información reportada tendrá carácter vinculante y deberá ser enviada directamente por el Representante del Ente Territorial, quien se comprometerá con su validez y veracidad.
4. La información deberá diligenciarse en el formato presentado a continuación, elaborado en hoja de cálculo (Excel) y entregado en medio digital o correo electrónico debidamente radicado, a la dirección info@upme.gov.co.
5. La información deberá estar radicada en la Unidad de Planeación Minero Energética a más tardar el 30 de marzo de 2009. La UPME se encargará de enviarle la información al respectivo OR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar el formato de Recolección de la Información que los Entes Territoriales deben presentar, el cual hace parte de la presente resolución distinguido como el Anexo 1.

PARAGRAFO: El formato se debe descargar de la página del Ministerio de Minas y Energía (www.minminas.gov.co) y/o de la UPME (www.upme.gov.co)

ARTÍCULO TERCERO. Los municipios que no consignen la información en las condiciones plazo y formato aquí establecidos podrán quedar por fuera de los Planes de Expansión a presentar por los diferentes Operadores de Red.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución surte efectos a partir de su publicación en el DIARIO OFICIAL derogando las disposiciones que le sean contrarias y, será fijada en las páginas Web de la UPME como del Ministerio de Minas y Energía.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

17 FEB. 2009

ALIRIO DELMAR FONSECA MEJÍA
Director General

Preparó: SLMC
Revisó: JPC
Revisó: JECA
Aprobó: ADFM
TDR 11045.1

